



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR 010 de 2007

“Por medio del cual se delega en el Consejo Académico la asignación del número de Becas ofrecidas a los estudiantes de la Universidad del Magdalena graduados con la distinción Académica CUM LAUDE y/o SUMA CUM LAUDE”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior 008 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior 046 de 1993 en su artículo 115 contempla que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena concederá anualmente una (1) beca para estudios de postgrado en una institución oficial del país, que será sorteada entre los estudiantes de la Universidad que se hayan hecho merecedores al diploma honorífico **"SUMA CUM LAUDE" O "CUM LAUDE"** y que el Consejo Académico reglamentará las condiciones, los procedimientos, beneficios y duración de esta beca.

Que el Acuerdo Superior 008 de 2003 en su artículo 164 contempla que el Consejo Superior concederá anualmente una (1) beca para estudios de Postgrado en uno de los programas ofrecidos por la Universidad que se sorteará entre los estudiantes de la Universidad que se hayan hecho merecedores al diploma honorífico **"SUMA CUM LAUDE"** en el año inmediatamente anterior y que El Consejo Académico reglamentará las condiciones, los procedimientos, beneficios y duración de esta beca.

Que aunque el último Acuerdo Superior que aprobó a cuales estudiantes de la Universidad del Magdalena se les podría otorgar una Beca para estudios de Postgrados, fue el 008 de 2003, a la fecha de la suscripción de ese Acuerdo Superior existían y aún existen estudiantes que reciben título profesional de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Superior 046 de 1993, por haber ingresado a la Universidad antes del año 2003.

Que de conformidad con lo anterior desde la suscripción del Acuerdo Superior 008 de 2003 al 15 de septiembre del año 2007, aún no se han graduado estudiantes de la modalidad presencial a los cuales se les pueda aplicar lo contemplado en el Art. 164 del Acuerdo Superior 008 de 2003, debido a los requerimientos de los diferentes planes de estudio, que exigen como mínimo cuatro (4) años y seis (6) meses para recibir título profesional.

Que mediante el Acuerdo Superior 035 de 2003, teniendo en cuenta entre otras consideraciones, que el actual régimen de admisión debe ser modificado para asegurar mayor favorabilidad en el acceso y continuidad en los estudios para personas con menores recursos económicos pero con méritos académicos suficientes para abordar estudios de educación superior en la Universidad del Magdalena. Se amplió y organizó el número de becas de pregrado ofrecidas a los estudiantes de la UM, modificando el Acuerdo 008 de 2003, en lo atinente a exoneraciones, pero no contemplo la ampliación de las exoneraciones a estudiantes graduados con distinción Académica **CUM LAUDE y/o SUMA CUM LAUDE**.

Que el crecimiento de la población estudiantil desde el año 2003 al año 2007, es superior al 300%, y con el objeto de garantizar que los estudiantes graduados con distinciones académica **CUM LAUDE y/o**



CONSEJO SUPERIOR

SUMA CUM LAUDE, pero con menores recursos económicos, puedan ser competitivos en cada uno de sus mercados como profesionales, es pertinente ampliar el número de becas para estudios de postgrados contempladas en los Acuerdos Superiores antes citados.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena conforme al Art. 13, literal D del Acuerdo Superior No. 8 de 1998 tiene como función expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que se hace necesario modificar los artículos 115 y 164 de los Acuerdos Superiores 046 de 1993 y 008 de 2003 respectivamente

Que el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias es quien puede modificar los Reglamentos Internos o delegar tal misión.

En merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 162 del Acuerdo Superior 008 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos veinticinco (425) puntos y menor a cuatrocientos cincuenta (450) puntos se hará acreedor a diploma honorífico "CUM LAUDE" (CON ALABANZA). nSi al finalizar su carrera obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos cincuenta (450) puntos se hará acreedor a diploma honorífico "SUMA CUM LAUDE" (CON GRAN ALABANZA). En ambos casos deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya estado en la situación de estudiante condicional en ninguna ocasión a lo largo de su carrera.*
- b. Que no haya perdido asignaturas en el transcurso de su carrera.*
- c. Que haya cursado en la Universidad del Magdalena el 100% de las asignaturas correspondientes a su carrera.*

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 164 del Acuerdo Superior 008 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

El Consejo Académico concederá una (1) beca para estudios de postgrado en uno de los programas ofrecidos por la Universidad, a aquellos estudiantes que ocupen el primer puesto en cada una de sus cohortes y que además se hayan hecho merecedores al diploma honorífico "SUMA CUM LAUDE" O "CUM LAUDE".

PARÁGRAFO 1.- *El Consejo Académico reglamentará las condiciones, los procedimientos, beneficios y duración de esta beca.*

WLL



CONSEJO SUPERIOR

PARÁGRAFO 2.- El estudiante que haya culminado estudios de postgrado con beneficio de lo establecido en el artículo anterior deberá, en primera instancia, ofrecer sus servicios a la Universidad del Magdalena. Su vinculación estará sujeta a las normas pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 30 días del mes de noviembre de 2007.


JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA
Presidente delegado del Consejo Superior


WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario General (e)